**RADICACION. 087583184002-2022-00452-00**
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**
**DEMANDANTE: ROSA DELIA SIERRA CHAMORRO**
**DEMANDADO : CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA**

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que se incurrió en error en el numeral 1 de la la parte motiva del auto decreta embargo de fecha 30-09-2022, con respecto al nombre del demandado, identificación y de la suma por la que se libró mandamiento de pago.

> **1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: señor ALCIDES GUTIERREZ VARGAS , identificado con CC Nº 72.161.295 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML ( $ 14.468.385.oo)** , lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación HIS 13042604 de fecha 29 de Mayo del 2019, emitida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde junio del 2019 hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

> Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: ALCIDES GUTIERREZ VARGAS, identificado con CC. Nº 72.161.295 * **La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVO ML ($445,594.64), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC.** Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

Sírvase proveer. Soledad, Octubre/ 11/ 2022.
SECRETARIO (E ),
GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. OCTUBRE, ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, en el presente proceso es menester la corrección de lo indicado en el numeral 1º del auto que decreta medida de embargo calendado 30-09-2022 .

Artículo 286 CGP . Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Siendo así las cosas resulta, admisible la corrección del numeral 1 º del auto que decreto medida de embargo de fecha 30-09-2022 , en todos sus apartes. El cual quedará asi :

- **Auto Medidas Previas**

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA y en contra del señor CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, identificado con CC. Nº 9.177.388, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CHOCIENTOS UN PESOS ML ( $ 14.135.801.oo)** , lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación No. 0776-2019 (Alimento menor) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria 17 de Familia de Barranquilla y Acta de Conciliación No. 0777-2019 (Alimento Cónyuge) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria Primera de Familia Barranquilla, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de menor y cónyuge arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde la fecha de mandamiento de pago hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, identificado con CC. Nº 9.177.388, por la suma de * **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ML ( $ ~~$445,594.64~~), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC.** Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1 º de la parte resolutiva del auto decreto medidas calendado 30-09-2022, en todos sus apartes el cual quedara así:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA y en contra del señor CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, identificado con CC. Nº 9.177.388, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CHOCIENTOS UN PESOS ML ( $ 14.135.801.oo)** , lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de Conciliación No. 0776-2019 (Alimento menor) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria 17 de Familia de Barranquilla y Acta de Conciliación No. 0777-2019 (Alimento Cónyuge) del 4 de julio del 2019 de la Comisaria Primera de Familia Barranquilla, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de menor y cónyuge arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde la fecha de mandamiento de pago hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: CESAR ALFONSO ARANGO BRIEVA, identificado con CC. Nº 9.177.388, por la suma de *** CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ML ( $445,594.64), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del IPC.** Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

4.- Los demás numerales de la parte resolutiva del auto de medidas previas calendado 30/Septiembre /2022, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1